

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 2/2017

Texto Ordenado por Acordada 38/2017 - Diciembre 2017

Referencias Normativas:

-**Art. 2** - Modificado por art. 2 Acordada 38/2017.

-**Art. 6** - Modificado por art. 3 Acordada 38/2017.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **23 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete**, se reúnen las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada N° 14/2016 el Superior Tribunal de Justicia aprobó la puesta de modo operativo de la primera etapa de implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas para la realización de notificaciones destinadas a domicilios reales.

Que en el marco del Expte. N° SS-16-0048 caratulado “Área de Informatización de la Gestión Judicial s/Implementación Sistema de Notificaciones Electrónicas”, en Acuerdo Ordinario Institucional N° 07/16 del Cuerpo informaron en forma conjunta la Gerencia de Sistemas y la Coordinación de Implementación y Operaciones acerca de: a) niveles de cumplimiento de las disposiciones de la Ac. N° 14/16; b) desempeño de las diferentes Oficinas de Mandamientos y Notificaciones en relación al Sistema de Notificaciones Electrónicas; c) niveles de incorporación de abogados/as y sus auxiliares al Sistema y d) prospectiva de avance que debería tener el Sistema.

Que en tal oportunidad se decidió establecer precisiones en cuanto a los momentos en que tanto las notificaciones a domicilios reales como aquellas dirigidas a domicilios constituidos deberán ser exclusivamente gestionadas a través del Sistema; se acordó en cuanto a las formas de contar plazos procesales cuando las notificaciones se realicen por medios electrónicos; forma de manejo de copias de traslado anexas a notificaciones electrónicas y demás aspectos que hacen a la reglamentación integral del Sistema.

Que reiterando lo ya señalado en la Acordada N° 14/16 se pretende, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, el acortamiento del tiempo que insume la gestión de

los expedientes; facilitar la labor de los auxiliares del servicio de justicia, la disminución de costos y de errores, el más eficiente aprovechamiento de los recursos humanos y la unificación de los criterios de trabajo, entre otros objetivos institucionales. Ello, enmarcado en el objetivo institucional de *“Promover iniciativas que se relacionen con la digitalización de los procesos judiciales, en forma paulatina y con especial énfasis en cuanto a la seguridad y confiabilidad de la misma.”* (Primer Plan Estratégico Consensuado del Superior Tribunal de Justicia).

Que en el precitado Acuerdo Ordinario Institucional N° 07/16 se resolvió la necesidad de establecer plazos a partir de los cuales el Sistema de Notificaciones Electrónicas comenzará a resultar obligatorio para todos los operadores judiciales, tanto para notificaciones a realizar en domicilios reales como para aquellas dirigidas a domicilios constituidos.

Que asimismo deberá precisarse el momento a partir del cual una notificación electrónica al domicilio constituido comenzará a producir sus efectos procesales y normatizar lo concerniente a acompañamiento de copias de traslado a la notificación efectuada por vía digital, entre otros aspectos de relevancia para la buena operatividad del Sistema.

Por ello, en uso de potestades propias y en los términos y alcances del Artículo 44 Inciso j) de la Ley K N° 2430.

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Operatividad del Sistema de Notificaciones Electrónicas. Disponer la puesta de modo operativo del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro para la realización de notificaciones destinadas a domicilios reales y domicilios constituidos, a cargo del Área de Informatización de la Gestión Judicial, a través de la Coordinación de Implementación y Operaciones (C.I.O.) y la Gerencia de Sistemas.

Todas las disposiciones contenidas en la presente relacionadas con notificaciones a efectuar a domicilios reales o equiparables a tales resultarán de cumplimiento obligatorio para Magistrados/as, Funcionarios/as, Funcionarios/as de Ley, agentes judiciales, abogados/as y demás operadores judiciales, incluyendo al Ministerio Público de la Defensa, a partir del día 1° de abril del año 2017 y, para el caso de las notificaciones a efectivizar en domicilios electrónicos constituidos, a partir del día 1° de agosto del año 2017 pudiendo realizarse de modo optativo a partir del 1° de abril de 2017.

Artículo 2°.- Participantes. El sistema se integrará con:

- a) Las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones y sus Delegaciones.
- b) Los Organismos Jurisdiccionales de todos los Fueros de todas las Circunscripciones Judiciales.
- c) Los Defensores y Defensoras Públicos, y sus respectivos/as Adjuntos/as.
- d) Los/las Fiscales, y sus respectivos/as Adjuntos/as.
- e) Los Abogados y Abogadas matriculados en la Provincia de Río Negro
- f) Los/las asistentes de estudios jurídicos.
- g) Los/las agentes judiciales dependientes de los Organismos Jurisdiccionales y del Ministerio Público.
- h) Los demás auxiliares externos del Poder Judicial, en los términos del Artículo 4° de la Ley 5190 o la norma orgánica que la reemplace o modifique en el futuro.
- i) La Caja Forense de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Obligatoriedad. Los Organismos Jurisdiccionales que no dispongan a la fecha de la Versión 9 del Sistema Lex Doctor se incorporarán al Sistema cuando se encuentren en condiciones para ello y de acuerdo a la agenda que programe la Coordinación de Implementación y Operaciones (C.I.O.).

Artículo 4°.- Personas físicas. Trámite para ingresar al sistema. Las personas físicas que revistan la calidad de participantes de acuerdo a la nómina del Artículo 2°, previo a tener participación activa en el Sistema, deberán tramitar su registración en el mismo a través de la Página Web Oficial del Poder Judicial.

Cumplida la registración digital, con la Constancia de Inscripción que emite el Sistema, según modelo de Anexo I de la presente, con más fotocopia del Documento Nacional de Identidad y copia de constancia de CUIL o CUIT, se deberán presentar ante cualquier Oficina de Mandamientos y Notificaciones del Poder Judicial, a fin de acreditar su identidad y activar su condición de usuario del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

Según el tipo de usuario tramitado, podrá ser necesario presentar documentación adicional, que estará indicada en la Constancia de Inscripción.

La documentación que se presente desde el interesado a los fines de su registración quedará en resguardo de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, quien la ordenará formando un legajo personal de cada usuario. Dicha documentación podrá ser sometida a resguardo digital, bajo las formas y procedimiento que oportunamente determine el Área de Informatización de la Gestión Judicial.

Artículo 5º.- Activación del usuario. Las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones recibirán la constancia de inscripción que genera el Sistema y la documentación complementaria de los usuarios; controlarán la misma y, de no existir observaciones, activarán el usuario registrado.

Otorgarán a todos aquellos operadores que corresponda y se encuentren facultados legalmente a emitir y diligenciar cédulas de notificación, la respectiva Tarjeta de Coordinadas asociándola al usuario tramitado, a los fines de posibilitar el operar mediante forma electrónica.

Los usuarios registrados y activos de cualquier tipo serán responsable del uso del Sistema. El Poder Judicial presumirá que los trámites realizados en el mismo por un usuario activo se corresponde con la persona física acreditada ante sede judicial; ello, con especial referencia a los instrumentos notificadorios que se firmen electrónicamente mediante el uso de la Tarjeta de Coordinadas.

Las circunstancias de extravío o destrucción o afectación de uso de la Tarjeta de Coordinadas deberá ser denunciada inmediatamente por el usuario asignado ante la Oficina de Mandamientos y Notificaciones que le haya otorgado la misma, a los fines de su baja y reemplazo también inmediatos, por razones de seguridad informática. El costo de reposición que determine el Superior Tribunal de Justicia será soportado por el usuario.

Cuando las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones o el Área de Informatización detectaran el mal uso del Sistema por parte de cualquier usuario lo podrán inhabilitar inmediatamente, notificando a la Secretaría de Superintendencia, a los fines disciplinarios que correspondieren.

Los informes que surjan de las auditorías del Sistema tienen carácter de oficiales para el Poder Judicial.

Artículo 6º.- Niveles de acceso y operación dentro del Sistema. La información que acerca de diligenciamientos contenga el Sistema podrá ser cotejada de acuerdo a los siguientes niveles de acceso:

a.- Organismos Jurisdiccionales (Magistrados, Funcionarios y Agentes Judiciales):

Podrán acceder a toda información relativa a notificaciones efectuadas respecto de procesos que ante el mismo tramiten.

b.- Oficinas de Mandamientos y Notificaciones y sus Delegaciones: Podrán acceder a toda información relativa a notificaciones efectuadas en domicilios reales, en trámite o con diligenciamiento ya ocurrido.

c.- Abogados, Abogadas y sus asistentes registrados: Podrán acceder a toda información relativa a notificaciones que realicen o que reciban, respecto de procesos en que el abogado/a intervenga, o en caso de haber sido expresamente autorizado.

d.- Defensores/as y sus Adjuntos/as, Fiscales y sus Adjuntos/as y Agentes Judiciales del Ministerio Público: Podrán acceder a toda información relativa a notificaciones que realicen o que reciban, respecto de procesos en que el Funcionario intervenga, o en caso de haber sido expresamente autorizado.

e.- Auxiliares Externos del Poder Judicial, Caja Forense de la Provincia de Río Negro y toda persona que litigue por derecho propio, con patrocinio letrado o en ejercicio de representación legal o convencional: Podrán acceder a toda información relativa, a notificaciones que reciban.

Artículo 7º.- Cédulas de Notificación. Las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones quedan obligadas a recibir las Cédulas de Notificaciones en formato papel generadas por el Sistema de Notificaciones Digitales; identificarlas a través de sus respectivos Códigos de Barra; imprimirles trámite e informar los cambios de estado en un lapso no mayor a veinticuatro (24) horas de producido aquél, a través del Sistema.

Las cédulas -en formato papel o la dirigida a domicilio electrónico constituido- tendrán exclusivamente el formato que surge del Anexo II de la presente y deberán ser generadas conforme a los datos que allí se consignan, debiendo especificarse en el campo “texto” si se acompañarán “copias de traslado” y, en su caso, detalle de las mismas, y cuántas fojas ocupan, según modelo del Anexo precitado.

Las Cédulas de Notificaciones en formato papel con constancias de su diligenciamiento serán remitidas por la Oficina de Mandamientos y Notificaciones al Organismo Jurisdiccional correspondiente quien informará la recepción en el Sistema, y de acuerdo a su propia decisión y organización interna, podrá:

- a.- Incorporar la cédula diligenciada al expediente del proceso de que se trate;
- b.- Depositar la misma en forma separada, a disposición de los interesados;
- c.- Destruir la cédula diligenciada en aquellos casos en que la misma trate de actos procesales ya cumplimentados o cuya inutilidad resulte manifiesta.

La cédula de notificación dirigida a domicilio electrónico constituido deberá ser firmada por el Magistrado o Funcionario o Abogado/a que corresponda. Los primeros mediante uso de Firma Digital y en el caso de Abogadas/a por firma electrónica y mediante el uso de la Tarjeta de Coordenadas personal a que refiere el Artículo 5º de la presente.

A excepción de la firma electrónica de la cédula de notificación dirigida a domicilio electrónico constituido, las demás acciones que sean necesarias para la confección del instrumento podrán ser realizadas por los/as asistentes del respectivo Abogado/a. Igual temperamento se aplicará respecto de los Agentes Judiciales.

De la cédula de notificación dirigida a domicilio electrónico constituido ya diligenciada podrá imprimirse una copia para ser agregada al expediente del proceso de que se trate, a opción de la titularidad del organismo jurisdiccional, no obstante que al resultado del diligenciamiento podrá accederse desde el propio Sistema.

Los Auxiliares Externos del Poder Judicial, la Caja Forense de la Provincia de Río Negro y toda persona que litigue por derecho propio, con patrocinio letrado o en ejercicio de representación legal o convencional, a los fines de acceder a la información relativa a notificaciones que reciban podrán designar sus propios asistentes o representantes a dichos fines, quienes deberán registrarse en la forma señalada en el Artículo 4° de la presente.

Al momento en que la cédula de notificación dirigida a domicilio electrónico haya sido enviada por el emisor de la misma, el Sistema remitirá automáticamente a su destinatario un correo electrónico a la cuenta que aquel haya denunciado a dicho único efecto, por el que se hará saber que una nueva notificación se ha efectivizado a su respecto, sin que dicho correo electrónico especifique el contenido de la misma. Tal comunicación cumple la sola función de “aviso de cortesía” y su eventual ausencia o fallo no invalidará los efectos procesales de la notificación.

Toda cédula de notificación generada a través del Sistema que no fuese confirmada por su remitente para su diligenciamiento dentro del término de noventa (90) días desde su generación, serán automáticamente eliminadas del Sistema, al igual que sus eventuales archivos adjuntos. Así, se eliminarán en el precitado término aquellas notificaciones que se encuentren en estado de “Generadas”; “Enviadas” y aquellas que hayan sido canceladas.

Sin perjuicio de la norma general dispuesta en el párrafo precedente, serán sometidas a dicho procedimientos de eliminación las tramitaciones siguientes:

d.- Cédula cancelada a pedido de parte: Aquella presentada en formato papel a diligenciamiento en una Oficina de Mandamientos y Notificaciones y respecto de la cual parte interesada pide su no tramitación. No resultará necesario expresar la causa por la cual se solicita la cancelación del diligenciamiento.

e.- Cédula generada: Aquella generada en el Sistema de Notificaciones Electrónicas pero no firmada digitalmente por parte de Magistrado o Funcionario judicial ni por parte de un usuario con tarjeta de coordenadas.

f.- Cédula enviada: Aquella enviada por medio del Sistema de Notificaciones Electrónicas a una Oficina de Mandamientos y Notificaciones pero la misma no recibe la cédula en formato papel para proseguir con el trámite de diligenciamiento.

Artículo 8°.- Alcances y efectos procesales de notificación en domicilio electrónico constituido. Se notificarán en el domicilio electrónico constituido todas las providencias, resoluciones y sentencias que deban serlo en forma personal o por cédula en el domicilio constituido, de acuerdo a la normativa procesal que corresponda.

Se efectuarán notificaciones en domicilios electrónicos constituidos correspondientes a procesos en trámite por ante los Fueros Civil, Comercial y de Minería, del Trabajo y de Familia.

La notificación producirá sus efectos procesales el día Martes o Viernes inmediato posterior -o el día siguiente hábil si alguno de aquellos resultase feriado o inhábil- a aquél en el que la cédula electrónica hubiere quedado disponible en el domicilio electrónico constituido del destinatario de la notificación. Los plazos comenzarán a correr al día siguiente del momento en que la notificación produce sus efectos.

En casos de urgencia o excepcionales debidamente justificados en la disposición que ordena la notificación, la misma se tendrá por efectivizada el día en que la cédula electrónica hubiere quedado disponible en el domicilio electrónico constituido del destinatario de la notificación, en cuyo caso resultará indispensable e ineludible que las eventuales copias de traslado sean acompañadas a la cédula en archivo digital adjunto o su contenido sea transcrito íntegramente en el cuerpo de aquella.

Artículo 9°.- Copias de traslado anexas a Cédula Electrónica dirigida al domicilio constituido. La entrega de copias de traslado se tendrá por cumplimentada si se transcribe su contenido íntegro en el cuerpo de la cédula electrónica o si las mismas son adjuntadas en archivo digital que posibilite su descarga por parte del destinatario de la notificación.

Las copias de traslado que se adjunten en formato digital deberán cumplir los requerimientos que determine la Gerencia de Sistemas, permitiendo la concentración de aquellas en un archivo digital único.

En el supuesto en que la confección de un archivo digital con las copias de traslado resulte imposible, engorroso, manifiestamente inconveniente y el organismo jurisdiccional

hubiere concedido la eximición prevista por el Artículo 121 del Código Procesal Civil y Comercial, las mismas quedarán en el Juzgado o Tribunal a disposición del interesado, lo que así se hará saber en el cuerpo de la cédula electrónica.

El notificado, su letrado -apoderado o patrocinante- o el autorizado por aquellos podrán retirar las copias de traslado del Juzgado o Tribunal a partir del momento en que la notificación respectiva hubiere quedado disponible en el domicilio electrónico constituido, sin que ello importe adelantar el momento en que se tiene por operada la notificación, de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del Artículo 8° de la presente. Ello, sin perjuicio de la notificación tácita o personal previstas en los artículos 134 y 142 del Código Procesal Civil y Comercial.

Artículo 10.- Presentación de Cédulas a domicilios reales en Oficinas de Mandamientos y Notificaciones alternativas. Las cédulas de notificación generadas en el Sistema de Notificaciones Electrónicas e impresas en formato papel -aquellas destinadas a domicilios reales o equiparables a tales- podrán ser presentadas en cualquiera de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones o sus respectivas Delegaciones, de acuerdo a la opción que elija el interesado en la medida.

La Oficina de Mandamientos y Notificaciones elegida:

- a.- Recibirá dicha Cédula de Notificación.
- b.- Identificará a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones que le quepa intervenir en el diligenciamiento de la misma según el domicilio de la persona a ser notificada.
- c.- Dará traslado de aquella a la última nombrada por medio del Sistema.
- d.- Remitirá por correo interno la Cédula en formato papel -y sus eventuales copias de traslado- a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones que por jurisdicción territorial corresponda que efectivice el diligenciamiento. Esta última realizará el diligenciamiento en los términos del Artículo 7°, en lo pertinente, y
- e.- Una vez diligenciada se remitirá, por correo interno, al organismo donde tramita el expediente.

Todo costo en que deba incurrirse a los fines del diligenciamiento de notificaciones por medio del servicio señalado en el presente artículo deberá ser soportado por la parte interesada quien, informada vía correo electrónico del mismo y de su cuantía, deberá cancelarlo ante la Oficina de Mandamientos y Notificaciones encargada de realizar el

diligenciamiento, coordinando previamente la forma de entrega de los fondos necesarios. El incumplimiento de dicha carga obstará la efectivización del trámite.

Artículo 11.- Unificación de domicilio electrónico constituido. En supuestos en que el proceso judicial conlleve la participación de más de un abogado/a por cada parte, se consideran notificados todos ellos en el domicilio electrónico constituido identificado como principal en el trámite de que se trate, carga que deberá ser cumplimentada por la parte en su primera presentación en el expediente.

En caso de incumplimiento de la carga señalada en el párrafo anterior, las notificaciones que deban efectuarse en el domicilio electrónico constituido se tendrán por efectuadas en los estrados del organismo judicial interviniente.

Artículo 12.- Nulidades. Todo planteo que pretenda cuestionar la validez de una notificación efectuada a un domicilio electrónico constituido deberá ser enmarcado en la norma del Artículo 149 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro. El/la Magistrado/a que deba decidir acerca del reclamo de nulidad podrá muñirse a dichos fines de informe circunstanciado que requerirá a la Gerencia de Sistemas del Poder Judicial, relativo a las constancias del Sistema de Notificaciones Electrónicas, vinculadas con lo que se cuestione en el caso.

En casos de notificaciones diligenciadas ante domicilios reales y en supuesto de existencia de diferencias en la información de diligenciamiento hecha constar en el Sistema y lo consignado al respecto en el cuerpo papel de la cédula de notificación correspondiente, deberá estarse a estas últimas constancias.

Ante eventuales fallas en la Red Internet que, comprobadas objetivamente por el Superior Tribunal de Justicia a través del Área de Informatización de la Gestión Judicial, imposibiliten o afecten el normal uso y operatividad del Sistema de Notificación Electrónicas, se dispondrán desde la Presidencia del Cuerpo la suspensiones de términos procesales que fuesen necesarias.

La existencia de impedimentos que obstaculicen la posibilidad de enviar o recibir una notificación al domicilio electrónico constituido, deberán ser acreditados por quien los invoque, salvo que fueran de público conocimiento o producto de fallas en los equipos o sistemas informáticos del Poder Judicial, todo lo cual será considerado por el Magistrado/a ante el caso concreto.

Artículo 13.- Disposiciones transitorias. Todas las cédulas de notificación en formato papel que hayan sido presentadas en una Oficina de Mandamientos y Notificaciones o Delegación de aquella antes del día 1° de agosto del año 2017 serán objeto de diligenciamiento por parte del organismo mencionado, aún en caso de que la misma esté dirigida a un domicilio que a partir de la fecha precitada será reemplazado por un domicilio electrónico constituido.

Artículo 14.- Derogación de normas. A partir de la fecha quedan derogadas la Acordada N° 14/2016 y toda otra norma que se oponga o disponga en contrario de la presente.

Artículo 15.- Regístrese, comuníquese, tómese razón y oportunamente archívese.

Firmantes:

**APCARIÁN - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ -
PICCININI - Jueza STJ.**

ARIZCUREN - Secretaria de Superintendencia STJ.

ANEXO I
PODER JUDICIAL DE LA PCIA. DE RIO NEGRO
Sistema de Notificaciones Electrónicas
Constancia de Inscripción

Fecha Inscripción:

Usuario:

Tipo de Usuario:

Tipo y Nro. Doc:

Cuit/Cuil:

Domicilio:

Localidad:

Teléfono:

Inscripto:

E-mail:

Matrícula: (en caso de corresponder):

Para completar el proceso de registro al Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, deberá presentarse personalmente a nte cualquiera de sus Oficinas de Mandamientos y Notificaciones munido dos (2) impresiones del presente instrumento, firmando de su puño y letra las mismas ante la Mesa de Entradas respectiva, previa acreditación de identidad mediante la presentación de original y una fotocopia de anverso y reverso de su Documento Nacional de Identidad, debiendo acompañar en dicho acto, asimismo, copia de su constancia de CUIT/CUIL. Uno de los ejemplares impresos le será devuelto al presentante con constancia de su recepción por parte de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones actuante.

Algunos Usuarios del Sistema requieren la presentación de documentación adicional a los fines de su registración, a saber:

a.- Si es un **Organismo o Entidad**, deberá presentar instrumento escrito por el cual la autoridad interna que posee competencia y facultades para ello (Comisión Directiva, por ejemplo), autorice expresamente a la persona física que la represente en el acto, a tramitar la inscripción en el Sistema de Notificaciones Electrónicas.

b.- Si es **Miembro de un Organismo Judicial (Secretario o Agente Judicial)**, deberá

presentar autorización escrita por la cual el/la Titular del Organismo expresamente faculte a la persona física de que se trate, a tramitar la inscripción en el Sistema de Notificaciones Electrónicas.

La inscripción en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial importa el conocimiento de la normativa vigente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, referida a dicho Sistema.

.....

Firma Interesado

.....

Recepción

ANEXO II
PODER JUDICIAL DE LA PCIA. DE RIO NEGRO
Sistema de Notificaciones Electrónicas



REMITENTE:

MATRÍCULA:

DESTINO:

Tipo de Destinatario:

Destinatario:

Domicilio:

Localidad:

Oficina Notificaciones:

EXPEDIENTE:

Nro. Receptoría:

Nro. Primera Instancia:

Nro. Segunda Instancia:

Carátula Expte.

Organismo

Juez

Secretario/a

TEXTO DE LA CÉDULA:

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Nro Cédula: 201600000108 *Página 1/1* **Fecha Envío en el Sistema:** dd/mm/aaaa hh:mm:ss